

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 22-GADPRSLA-2024

RESOLUCIÓN DE INICIO

GERONIMO PABLO HUATOCA ALVARADO

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008, el Art. 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”,

Que, el Art. 226 Ibídem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el Art. 288 Ibídem establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el Suplemento del registro Oficial N° 303 de 19 de octubre de 2010, última modificación 05 febrero del 2018; se publicó el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuyo Art. 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, según el art.364 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. (...)”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008; Última modificación 29 de diciembre de 2017, donde determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación

para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo.;

Que, el numeral 16 del Art. 6 *Ibidem*, define que la Máxima Autoridad es “Quien ejercerá administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), establece: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del estado.”;

Que, el artículo 37 *Ibidem* dispone que: “Ejercicio de la Consultoría. – La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia en el artículo 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen: “Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la ley”;

Que, el artículo 41 *Ibidem* dispone que: “Criterios de Selección para Consultoría. – Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo”.

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública señala: “Pliegos. – La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...)”;

Que, el Capítulo II, Sección I, en sus Art. 153 al Art. 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las normas comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, el Servicio Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones relativas a la contratación de consultoría, en sus Arts. Del 275 al 276;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, Título III, Capítulo II, publicada en el portal institucional de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el director ejecutivo

del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, expide las normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y el establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública, al respecto se ha dado cumplimiento al mismo, por lo que los Términos de Referencia, elaborados por el Área Requiriente y que han servido como base para la elaboración de los pliegos, han sido efectuados en observación a la Resolución señalada.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “Art. 158.- Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria. Art. 159.- Procedimiento. - Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;

Que, el COPYFP, mediante su respectiva reforma publicada con la promulgación de la LOOTUGS, en su art. 41 incisos primero, expresa que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”; El mismo artículo en el inciso tercero exige que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”.

Que, según se desprende del Informe de Determinación de la Necesidad, de fecha 27 de septiembre de 2024, para el proceso de contratación de los estudios de consultoría para la: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA,**

adjuntando el informe de determinación de la necesidad, términos de referencia, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, informe motivado, certificación presupuestaria;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, el primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General, así como los Art. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; con fecha XX de enero 2024 la Lcda. Elsa Narváez, secretaria/Tesorera del GADPR San Luis de Armenia, emitió la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No 730601.04.04.007.001.01.14.001.004.0000 denominada **ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTO (PDYOT)**, por un monto de USD. 25,000.00 más IVA.

Que, a fin de cumplir con las competencias exclusivas y funciones del Gobierno Parroquial, señaladas en el Art. 267 de la Constitución de la República y los Arts.64 y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de presidente de GAD Parroquial Rural San Luis de Armenia.

Con los antecedentes indicados, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa código CDC-GPRSLA-2024-001, cuyo objeto de contratación es el: **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, con un presupuesto referencial de USD. 24,900.00 (veinte y cuatro mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Art. 2.- Aprobar los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial, la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027 emitida por la secretaria nacional de Planificación en junio del 2023, forma de pago, el plazo de ejecución y el cronograma del procedimiento de contratación citado.

Art. 2.- Designar al señor Ing. Jorge Valdivieso Bejarano, Técnico del GADPRSLA como responsable de la fase precontractual del presente proceso de consultoría por contratación directa signado con el código Nro. CDC-GPRSLA-2024-001.

Art. 3.- Invitar al consultor individual Arq. **AVEIGA ZAMBRANO LOAN IAN** con RUC N° **0925876740001** a través del portal institucional del SERCOP, para el proceso de contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-GPRSLA-2024-001, cuyo objeto de

contratación es el “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

Art 4.- Disponer a la Lcda. Elsa Narváez, secretaria Tesorera del GADPRSLA proceda a la publicación de la presente resolución y toda la información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000072 de fecha 31 de agosto del 2016.

Art 4.- Designar a la señora Nelly Alvarado López como administradora del contrato quien velera que los servicios adquiridos cumplan con los términos de referencia establecidos en el objeto contractual.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigor desde la suscripción de la misma.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 3 días del mes de octubre de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado
PRESIDENTE DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA